

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120160009700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ AMAYA
DEMANDADO: COLFONDOS SAS Y OTROS.

Valledupar, 11 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, informándole que, el apoderado de la parte ejecutante en fecha 18 de diciembre de 2023 presentó adición al mandamiento de pago y, posteriormente, el 11 de enero de 2024 presenta otra adición e informa inclusión en nómina de su poderdante. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120160009700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ AMAYA
DEMANDADO: COLFONDOS SAS Y OTROS.

Valledupar, 15 de enero de 2024

A U T O

Por medio de correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2023, SANDRA MILENA PÉREZ AMAYA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. y decretar medidas cautelares, por los conceptos de mesadas atrasadas e intereses moratorios, que suman un total de \$132.393.501, de conformidad con las decisiones proferidas en primera y segunda instancia.

En fecha 18 de diciembre de 2023, el Dr. HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR, apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó adición al mandamiento de pago por otros conceptos: Mesadas ordinarias adeudadas y/o las que se llegaren a causarse, mesadas adicionales adeudadas y/o las que se llegaren a causarse, inclusión en nómina de pensionados, costas procesales e intereses moratorios.

Posteriormente, mediante memorial del 11 de enero de 2024, adiciona el mandamiento de pago, informando que, Colfondos realizó la inclusión en la nómina de pensionados a su representada, SANDRA MILENA PÉREZ AMAYA, identificada con C.C. No. 1.118.832.214, en el mes de octubre del año 2023, cancelando sus mesadas pensionales en el mes de diciembre de 2023. Adjunta como pruebas los comprobantes de pago de los meses de octubre de 2023, por un valor de \$580.000 que corresponde al pago de la mesada más \$556.800 por concepto de retroactivo, con el respectivo descuento en salud; para el mes de noviembre de 2023 el valor de \$580.000 que corresponde al pago de la mesada del mismo mes; y, para el mes de diciembre de 2023 el valor de \$580.000 que corresponde al pago de la mesada más la mesada adicional. Por tanto, solicita que se libere mandamiento de pago solo por concepto de costas procesales adeudadas por COLFONDOS y los intereses moratorios que se causen.

Adicional a lo anteriormente expuesto, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos en esta agencia judicial por el valor de \$199.602.786 que corresponden a las mesadas adeudadas más los intereses moratorios consignado por COLFONDOS, y por el valor de \$5.229.758 correspondiente a las costas procesales consignadas por la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para

RADICADO: 20001310500120160009700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ AMAYA
DEMANDADO: COLFONDOS SAS Y OTROS.

solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 6 de diciembre de 2017, este despacho declaró que la señora SANDRA MILENA PÉREZ AMAYA tiene derecho a la pensión de sobrevivientes, de forma vitalicia, en condición de beneficiaria del causante DIOGENES TEJEDOR REALES, a partir del 7 de diciembre de 2008, en la cuantía del 50% de la pensión mínima, con derecho a acrecer; se condenó a COLFONDOS al pago de 12 mesadas ordinarias y 2 adicionales en forma vitalicia, así como a la inclusión en nómina, además, al pago de las mesadas atrasadas por valor de \$25.675.732 y de los intereses moratorios a partir del 13 de abril de 2015 sobre cada una de las mesadas pensionales hasta que se efectúe el pago. Se declaró probada la excepción de prescripción sobre las mesadas causadas entre el 7 de diciembre de 2008 hasta el mes de enero de 2012. Se declaró que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. está obligada solidariamente a responder por las obligaciones declaradas a cargo de COLFONDOS S.A. hasta el valor total asegurado. Finalmente, condenó en costas a la demandada.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 26 de julio de 2021, resolvió confirmar en su integridad la sentencia proferida en primera instancia y condenó en costas a las demandadas COLFONDOS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, finalmente la parte demandante solicitó que se librara mandamiento de pago solo por las costas procesales e intereses moratorios causados; además informó que ya hubo inclusión nomina desde octubre de 2023 y demostró por medio de respuesta a derecho de petición que, Colfondos consignó ante este despacho el retroactivo pensional correspondiente con el fin de dar cumplimiento a la sentencia, debe concluirse que, a la fecha, y con relación al título ejecutivo presentado, aparecen aun sin pagar las costas procesales por parte de la demandada COLFONDOS S.A., dado que, Seguros Bolívar ya pagó lo que le correspondía, como se comprueba en el portal de depósitos judiciales de este despacho.

Por lo anterior, no es posible librar mandamiento de pago por unas sumas que fueron demostradas como pagadas antes de este pronunciamiento (mesadas adeudadas, intereses moratorios e inclusión en nómina a cargo de COLFONDOS S.A. y costas procesales a cargo de SEGUROS BOLIVAR S.A.); sin embargo, con relación a las costas procesales a cargo de COLFONDOS S.A., sí resulta procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de las decisiones judiciales, por lo tanto, es razonable librar mandamiento de pago con relación a este concepto.

Ahora bien, en atención a las medidas de embargo solicitadas, teniendo en cuenta que se da cumplimiento al artículo 101 del C.P.T.S.S., que exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, se accederá a decretar las medidas cautelares correspondientes.

Por otro lado, revisado el Portal de Depósitos Judiciales, se verificó la existencia de los títulos judiciales No. 4240300000764465 de fecha 13 de octubre de 2023, por el valor de \$199.602.786, consignado por el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., que está pendiente por pagar; así como

el No. 424030000769951 de fecha 30 de noviembre de 2023, por un valor de \$5.220.000, consignado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., el cual también se encuentra pendiente por pagar. Y, teniendo en cuenta que, la parte ejecutante reconoce el pago de dichos valores, allega respuesta a una petición, donde Colfondos informa el fin de ese pago, y que la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. informa el pago de las costas procesales, es procedente su entrega.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. (NIT. 800.149.496-2) y a favor de SANDRA MILENA PÉREZ AMAYA (C.C. No. 1.118.832.214) por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.220.000) más los intereses moratorios regulados por el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. (NIT. 800.149.496-2), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA BANCO OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; hasta por la suma de \$7.900.000. Oficiese.

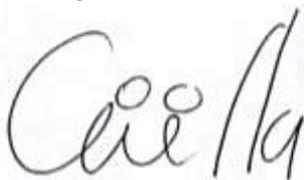
CUARTO: Negar el mandamiento de pago por concepto de mesadas adeudadas, intereses moratorios e inclusión en nómina por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., así como, de costas procesales por parte de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

QUINTO: Ordénese a favor de la señora SANDRA MILENA PÉREZ AMAYA identificada con C.C. No. 1.118.832.214, la entrega del depósito judicial No. 4240300000764465 de fecha 13 de octubre de 2023, por el valor de \$199.602.786, consignado por el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., en la modalidad de abono a cuenta.

SEXTO: Ordénese a favor de la señora SANDRA MILENA PÉREZ AMAYA identificada con C.C. No. 1.118.832.214, la entrega del depósito judicial No. 424030000769951 de fecha 30 de noviembre de 2023, por un valor de \$5.220.000, consignado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en la modalidad de abono a cuenta.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: MCLP

